



## JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023).

<b>RADICACIÓN:</b>	<b>4100131100032021-00454-00</b>
<b>PROCESO:</b>	<b>EJECUTIVO DE ALIMENTOS</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>KELLY JOHANNA GUTIERREZ MOTTA</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>JHON FREDY POLANIA TOVAR</b>

El apoderado de la parte actora solicita librar los oficios a la empresa C.I. PISCICOLA NEW YORK S.A., en cumplimiento a lo ordenado en auto de febrero 2 de 2023 (#30 expediente digital).

Se tiene que en auto de 02 de febrero de 2023 se decretó como medida cautelar el embargo de salario del demandado, y en oficio No. 197 de 17 de abril de 2023 se comunicó la medida, siendo remitida el mismo día al correo electrónico aportado por el apoderado actor (#34 expediente digital).

Sin embargo, no se ha obtenido respuesta alguna y verificado el portal de depósitos judiciales del Despacho tampoco se evidencia registro alguno en el presente asunto, motivo por el cual se **DISPONE**:

**REQUERIR** al Pagador de la empresa C.I. PISCICOLA NEW YORK S.A., para que, en un término de 5 días, de respuesta al oficio 197 de 17 de abril de 2023 por medio del cual se comunicó la medida cautelar decretada el 02 de febrero de 2023 sobre el salario del señor JHON FREDY POLANIA TOVAR.

Líbrese el respectivo oficio y remítase al correo electrónico [despachos@piscicolanewyork.com](mailto:despachos@piscicolanewyork.com) Advirtiéndosele que en caso de incumplimiento lo hace responsable solidario de las cantidades no descontadas (Art. 130, numeral 1° del Código de la Infancia y la Adolescencia).

Notifíquese.

**SOL MARY ROSADO GALINDO**

Jueza

ljcp